RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de Agosto de 2012.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-989-SOT-460, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de mayo de 2011, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó y ratificó, en la misma fecha, ante este organismo descentralizado, denuncia ante esta institución respecto al "(...) ruido producido en el 'Bar Dogma' (sic) ubicado en Avenida Yucatán número 34, esquina con Medellín, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. Este ruido se produce todos los jueves, viernes, sábados, impidiendo el descanso de todos los vecinos de la zona (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión número PAOT-05-300/300-2652-2011 de fecha 31 de mayo de 2011, admitió a trámite la denuncia respecto a presuntos incumplimientos en materia de ruido con motivo del funcionamiento del establecimiento mercantil ubicado en Avenida Yucatán número 34, esquina con Medellín, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc radicándose en esta Unidad Administrativa bajo el expediente número PAOT-2011-989-SOT-460.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo señalado en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, en las inmediaciones del inmueble de referencia, levantando al efecto las Actas Circunstanciadas respectivas, en las que se hace constar lo siguiente:----------

Reconocimiento de hechos de fecha 08 de julio de 2011: Se hace constar desde el espacio público un inmueble de dos niveles de altura, en el primer nivel se observa un letrero que ostenta la palabra

"Drakma", denominación que corresponde al bar objeto de denuncia. Así mismo, se observan dos cortinas por las cuales se presume se accesa al lugar, sin embargo estas se encuentran cerradas, razón por la cual no se observan actividades en el primer nivel de dicho inmueble. Por otra parte en el segundo nivel existe otro establecimiento cuyo giro se desconoce y tiene acceso por la puerta que se ubica en el primer nivel.----------

Reconocimiento de hechos de fecha 29 de julio de 2011: personal adscrito a esta Procuraduria se constituyó en el inmueble de la persona denunciante, para el efecto de establecer puntos de denuncia, con el objeto de realizar las mediciones de emisiones de ruido, atendiendo al personal solicitante la persona denunciante quien en este acto autoriza el acceso a su domicilio, a continuación se señala como punto de denuncia el ubicado en un balcón que se encuentra en el segundo nivel del inmueble de referencia, desde este punto se puede apreciar que el inmueble objeto de denuncia se ubica en Avenida Yucatán número 34 (...) toda vez que el acceso se encuentra por dicha dirección, en este momento se percibió ruido el cual era generado por las mezclas de música (...) así como por baterías.----------

Reconocimiento de hechos de fecha 02 de marzo de 2012: se hizo constar desde la vía pública un inmueble localizado sobre la Calle Medellín número, 125, Esquina con Yucatán, sobre esta última se tiene el número 34, correspondiente a la Colonia Roma, en la Delegación Cuauhtémoc, observándose que se trata de un edificio de dos niveles, con fachada en color gris; el establecimiento de referencia se ubica en la planta baja y tiene un giro mercantil de restaurante-bar, con anuncio visible sobre la puerta de acceso en la Calle Yucatán que dice "LA MIL AMORES MEZCALERIA"; sobre la calle Medellín el inmueble tiene una puerta de herrería en color blanco; con una cortina de herrería y dos ventanas con protecciones en la planta baja; así como cuatro ventanas en el primer nivel en color blanco; no tiene acceso al público hacia el interior del inmueble. En la Avenida Yucatán se aprecian una puerta de acceso que se localiza en el centro del establecimiento, con dos puertas ubicadas a los lados de la principal que sirven como ventilación (...) tres ventanas con protecciones de herrería en color blanco en la planta baja, mientras que el siguiente nivel hay cuatro ventanales con herrería en color blanco. El predio colinda al poniente con un inmueble de uso comercial sobre la Avenida Yucatán, al norte sobre Medellín con otro predio de uso comercial ambos de planta baja y un nivel; al este con la calle Medellín esquina con Insurgentes y al sur con la Avenida Yucatán. Al momento se encontró en funcionamiento el restaurante-bar; con música grabada (...) [de] dicho inmueble solo se dedica la planta baja a la actividad del giro de restaurante-bar en el primer nivel no se observan actividades; se instaló el equipo de medición (analizador de espectro) y se comenzaron a realizar las mediciones, cabe señalar que por razones técnicas solo se distribuyeron tres puntos de medición en espacios libres de obstrucciones, uno en la ventana y dos en la puerta de acceso sobre la Avenida Yucatán, no se tuvo punto de denuncia; durante la medición las ventanas y puertas se encontraban abiertas, al terminar de medir en el punto de referencia se presentó una persona quien se ostentó como encargado del bar de referencia, sin acreditarlo, esta persona informó al personal de esta Entidad que el lugar tiene la denominación "BAR DRAKMA", para demostrarlo señalo una calcomanía pegada en una de las puertas con función de ventilación que decía "Bar Drakma", también mostró oficio expedido por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a

favor del restaurante que coincide con el nombre de la calcomanía y sitio denunciado, con el domicilio de Medellín 125 en referencia que no tiene obligaciones ambientales a través de Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, al que se tomó foto y anexa una vez que se imprima a la presente diligencia. El encargado no dio las facilidades para continuar la medición y no accedió a apagar la música para poder medir el ruido de fondo, por lo que para la presente diligencia este se tomó como cero; posteriormente ordenó que cerraran las ventanas y puertas de ventilación durante el tiempo que durará la medición.-------

Reconocimiento de hechos de fecha 25 de julio de 2012: Se hace constar desde la vía pública el inmueble ubicado en la Calle Medellín número 125, esquina con Avenida Yucatán, en el que se observa que el establecimiento mercantil con el giro de restaurante-bar se encuentra sin actividades en su interior, al exterior del mismo se observan sellos de clausura, impuestos por la Dirección General de Vigilancia Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, cabe mencionar que estos sellos, no tienen denominado el número de expediente que pueda identificar a la investigación hecha por esa Entidad.----------

Mediante Atenta Nota de fecha 03 de agosto de 2011, dirigida a la Directora de Estudios, Dictámenes y Peritajes de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, esta entidad solicitó realizar un dictamen técnico en materia de ruido, en el predio ubicado en Avenida Yucatán número 34, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.----------

En relación con lo anterior, en fecha 04 de agosto de 2011, se recibió en esta Unidad Administrativa, Atenta Nota de fecha 03 de iguales mes y año, mediante el cual la Directora de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial envío el dictamen técnico con número de folio DT-SOT-78-2011, en el que se concluye que el predio ubicado en Avenida Yucatán número 34, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, constituye una fuente emisora que en las condiciones de operación señaladas en el mismo, genera un Nivel de Fuente Emisora Corregido (NFEC) de 72.73 dB (A), excediendo el límite máximo permitido de 62.0 dB (A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.----------

Mediante oficio PAOT-2011-989-SOT-460 de fecha 16 de agosto de 2011, dirigido al propietario, responsable, administrador y/o representante legal del establecimiento motivo de investigación, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento la denuncia investigada en esta entidad, asimismo se le solicitó aportara los elementos de convicción que estimara conducentes, a fin de que fueran considerados por esta institución en la subsanación del procedimiento administrativo correspondiente, en particular respecto a contar con Certificado de Uso de Suelo, en cualquiera de sus modalidades, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, Declaración de Apertura y/o Licencia de funcionamiento expedida por la Delegación Cuauhtémoc y las acciones implementadas en el establecimiento, con el fin de dar cumplimiento a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, la cual establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras.----------

En relación con lo anterior, en fecha 09 de septiembre de 2011, se recibió en esta Procuraduría escrito de una persona que se ostentó como la propietaria del establecimiento mercantil objeto de denuncia ubicado en Avenida Yucatán número 34, Colonia Roma Norte, al que anexó a su escrito copias de las documentales consistentes en:----------

- Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Especifico, con folio número 43877-181ALMA09, de fecha 10 de agosto de 2009, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.----------
- Permiso de Funcionamiento de Impacto Zonal con número 003 y clave única de establecimiento CU2011-06-09LPZ-00008961, expedido por el Director General Jurídico y de Gobierno en Cuauhtémoc en fecha 18 de julio de 2011.----------
- Acta de Verificación Administrativa para establecimiento mercantil con número de expediente SVR/OVE/230/230.----------
- Escrito de contestación emitida por la Unidad Calificadora de Infracciones de la Delegación Cuauhtémoc.----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/300-4512-2011, de fecha 16 de agosto de 2011, esta Subprocuraduría solicitó a la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, lo siguiente: ----------

- Informará si en los archivos de esa dirección General a su digno cargo se cuenta con Licencia de Funcionamiento y/o Declaración de Apertura para el establecimiento mercantil denominado "Bar Drakma", ubicado en Avenida Yucatán número 34 esquina Medellín número 125, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc; remitiendo, en su caso, copias simples de dichos instrumentos.---

- Instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles en el establecimiento denominado "Bar Drakma", en la ubicación referida, imponiendo en su caso, las sanciones que resulten procedentes a efecto de hacer cumplir la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, informando a esta Subprocuraduría las determinaciones que se tomen al respecto.----------

Aunado a lo anterior en fecha 09 de septiembre de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, el oficio número JUDEL/0954/2011 de fecha 05 del mismo mes y año, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó a esta Procuraduría, que el Subdirector de Gobierno de esa Demarcación Territorial mediante oficio número SG/503/2011, de fecha 22 de agosto de 2011, indicó que después de realizar una búsqueda en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos para Establecimientos Mercantiles, se localizó tramite de Permiso de Impacto Zonal con folio número CU2011-06-09-00008691, con giro de Bar, denominado "Drakma" en una superficie de 80 m^2, referente al domicilio ubicado en Calle Medellín, número 125, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. Asimismo, se informó a esta entidad que el Subdirector de

Verificación Administrativa y Reglamentos de la Delegación Cuauhtémoc, a través del oficio número SVR/2153/2011 de fecha 24 de agosto de 2011, informó que personal del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, llevó a cabo la orden de vista de verificación administrativa SVR/OVE/230/2011, enviando copia del acta respectiva a la Subdirección de Calificación de Infracciones para su trámite correspondiente. ----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/300-4511-2011 de fecha 16 de agosto de 2011, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informara si para el inmueble ubicado en Avenida Yucatán número 34 y/o Medellín número 125, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, obran en sus archivos registros respecto a constancia de alineamiento y/o número oficial, en su caso remitir copia simple de esta.----------

Al respecto, en fecha 19 de septiembre de 2011, se recibió el oficio DGODU/2037/2011 de fecha 22 de agosto de 2011, mediante el cual la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informó a esta Entidad que derivado de la búsqueda en el archivo de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano adscrita a esa Unidad Administrativa, se constató que del año 2000 a la fecha no se ha expedido Constancia de Alineamiento y Número Oficial; así también, se hace de conocimiento que el predio ubicado en Medellín número 125, Colonia Roma Norte, cuenta con Aviso de realización de obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial con folio número 252/11 y visto bueno de Seguridad y Operación con folio 1348/11.----------

Mediante los oficios números PAOT-05-300/300-5455-2011 y PAOT-05-300/300-1396-2012, de fechas 24 de octubre de 2011 y 21 de marzo de 2012, respectivamente, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se realicen las acciones de inspección y vigilancia respecto a la generación de ruido derivado de las actividades del restaurante-bar denominado "La mil Amores Mezcalería" y/o "Bar Drakma" ubicado en Calle Medellín número 125, esquina con Yucatán, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, mismos de los que hasta la fecha, no se ha recibido en esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial respuesta alguna.-

Mediante oficio número PAOT-05-300/300-6125-2011 de fecha 29 de noviembre de 2011, dirigido a la persona denunciante, esta Procuraduría solicitó el acceso al interior de su domicilio con la finalidad de realizar un estudio de niveles sonoros, a efecto de que señalara el lugar o zonas donde se manifiestan con mayor intensidad las emisiones sonoras, apercibiendo, que en el entendido de omitir a desahogar dicho requerimiento, se constituirá la negativa, por lo que se realizaría en el exterior del mismo.----------

En relación con lo anterior, el 1° de marzo de 2012, se hizo efectivo el apercibimiento planteado en el oficio señalado en el párrafo precedente, por lo que previo acuerdo de misma fecha, se asentó realizar el estudio de medición de emisiones sonoras en el perimetro exterior del establecimiento motivo de investigación.----------

En fecha 2 de marzo de 2012, se realizó el estudio de niveles sonoros en el predio ubicado en Calle Medellín, esquina con Avenida Yucatán número 125, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, del cual se desprende el Dictamen Técnico, emitido por la Dirección de Estudios Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, en el que se asentó que el resultado de la medición de niveles sonoros en el denominado establecimiento "Bar Drakma" en cuanto al Nivel de Fuente Emisora Corregido es de 87.20 dB (A), el cual rebasa el límite máximo permisible establecido en la Norma para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 por 25.2 dB, toda vez que el límite máximo establecido por la norma es de 62 dB en el horario de 06:00 a 20:00 horas.----------

Mediante acta circunstanciada de fecha 25 de julio de 2012, se hace constar que personal adscrito a esta Entidad, recibió llamada telefónica de la persona denunciante, la cual manifestó que el establecimiento objeto de denuncia se encontraba con sellos de clausura.----------

En relación con lo anterior, mediante acta circunstanciada de fecha 27 de julio de 2012, se hace constar que personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, se constituyó en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, adscrita a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, con el objetivo de indagar respecto a los motivos que orillaron a implementar la mediada de clausura del establecimiento mercantil denominado "Drakma" "El mil amores", ubicado en Calle Medellín Número 125, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, para lo cual se realizó la consulta del expediente número FF-123-2012, en donde se encuentra radicada el acta de la orden del acto de inspección ordinario con oficio de comisión SMA/DEVA/CIFCA/05495/2012, en el mismo acto, se hace del conocimiento al personal adscrito a esta Procuraduría, que la clausura parcial implementada en el predio de mérito, se debió a que una vez denunciados los hechos referentes al ruido por esta Entidad e iniciado el procedimiento administrativo correspondiente, esa Dirección identificó que el establecimiento mercantil que nos ocupa se encontraba en funcionamiento sin la Licencia Ambiental Única, que requieren ese tipo de lugares para su operación.----------

Mediante el oficios número PAOT-05-300/300-6125-2011 de fecha 29 de noviembre de 2011, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante, sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el oficio referido fue notificado vía estrados de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo de antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, se refieren a la presunta irregularidad en materia

de ruido por las actividades de Restaurante-Bar que se realizan en el predio ubicado en Calle Medellín número 125, esquina con Avenida Yucatán, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.----------

En materia de Ruido

El artículo 123 de la Ley Ambiental del distrito federal, dispone que todas las personas estén obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.----------

En este sentido, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 27 de septiembre de 2006, establece la obligación de cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, la cual prevé como límites máximos permisibles de fuente emisora 65dB (A) [decibeles en ponderación A] en el horario de 06:00 horas a las 20:00 horas y de 62 dB(A) en el horario de 20:00 horas a 06:00 horas.----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días 29 de julio de 2011 y 02 de marzo de 2012, los respectivos reconocimientos de hechos en el predio objeto de denuncia, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las que se hizo constar desde el espacio público que en el predio ubicado en Calle Medellín número 125, esquina con Avenida Yucatán, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se encuentra en funcionamiento un establecimiento mercantil con giro de Restaurante-Bar con denominación "La mil Amores Mezcalería" y/o "Bar Drakma". Asimismo se realizó la medición de los niveles sonoros, los días 3 de agosto de 2011 y 5 de marzo de 2012, los cuales dieron como resultado 72.73 dB (A) y 87.20 dB (A), respectivamente, ambos en el horario de las 20:00 a las 06:00, sobrepasando los decibeles que permite la norma para ese horario, en un aproximado de 10 y 20 dB (A), lo cual incumple la norma referida.----------

En relación con lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se realizarán las acciones de inspección y vigilancia respecto a la generación de ruido, derivado de las actividades del Restaurante-Bar denominado "La mil Amores Mezcalería y/o "Bar Drakma", que se realizan en el domicilio objeto de denuncia ubicado en Calle Medellín número 125, esquina con Yucatán, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, sin que a la fecha de la emisión del presente instrumento se haya recibido respuesta por parte de esa Autoridad Administrativa.----------

Por tal motivo, mediante Reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 25 de julio de 2012, se constató que el establecimiento mercantil con giro de Restaurante-Bar ubicado en Calle Medellín número 125, esquina con Avenida Yucatán, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, contaba en su exterior con sellos de clausura, impuestos por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.----------

En fecha de 27 de julio de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, se constituyó en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en donde realizó la consulta del expediente número FF-123-2012, relacionado con el predio objeto de investigación, con el objeto de allegarse de la información referente a los motivos por los que se implementó la sanción administrativa en el predio de mérito, consistente en la clausura provisional del predio objeto de investigación, de la cual se desprende que la medida administrativa instrumentada se debió a que el establecimiento en cuestión funcionaba sin contar con Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, la cual que se requiere para que opere un lugar de ese tipo.----------

En el caso que nos ocupa, el establecimiento mercantil con giro en Restaurante-Bar, denominado "La mil Amores Mezcalería y/o "Bar Drakma", ubicado en Calle Medellín número 125, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, contraviene en materia de ruido, toda vez que derivado de los dos estudios de medición practicados en materia de emisiones sonoras en esta Subprocuraduría en fechas 3 de agosto de 2011 y 5 de marzo de 2012, obteniéndose como resultado de estas que se rebasan los límites máximos permitidos por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, en 10.73 dB(A) y 20.20 dB(A), por lo que se le impuso la sanción administrativa consistente en la Clausura provisional por falta de Licencia Ambiental Única del Distrito Federal.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----

- Se constató, mediante los estudios las mediciones efectuadas en fechas 3 de agosto de 2011 y 2 de marzo de 2012, por la Dirección de Estudios Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Entidad, la contravención en materia ambiental, por los niveles de ruido que rebasan la norma aplicable, derivado de las actividades que se realizan en el establecimiento mercantil con giro en restaurant bar con denominación social "Drakma" "El mil amores" ubicado en Calle Medellin número 125, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.----------

- La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizó las acciones de inspección y vigilancia respecto a la generación de ruido, derivado de las actividades del Restaurante-Bar denominado "La mil Amores Mezcalería y/o "Bar Drakma", que se efectúan en el domicilio ubicado en Calle Medellín número 125, esquina con Yucatán, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.----------

- Al establecimiento mercantil denominado "La mil Amores Mezcalería" y/o "Bar Drakma" ubicado en Calle Medellín número 125, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se le impuso la

Sanción Administrativa consistente en la Clausura provisional por falta de Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, a solicitud de esta Subprocuraduría.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en el que tenga conocimiento de actos, hechos u omisiones que pudieran representar posibles contravenciones en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente.

EMS/JELN/GRLS